



Ciudad de Albuquerque

Oficina del Alcalde Timothy M. Keller

NOVENA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA LOCAL POR EL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19

CONSIDERANDO que, el 11 de marzo de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-004, Orden que declara el estado de emergencia de salud pública e invoca los poderes proporcionados por la Ley de Manejo de Emergencias para Todo Riesgo y la Ley de Licencias de Emergencia, debido a la confirmación de casos del nuevo virus coronavirus COVID-19 en Nuevo México; y

CONSIDERANDO que, el 17 de marzo de 2020, declaré un estado de emergencia local en toda la Ciudad de Albuquerque debido a los desastrosos efectos de COVID-19; y

CONSIDERANDO que, como parte de esa declaración, emití una orden que cancelaba todas las reuniones y eventos no esenciales patrocinados por la Ciudad y exigía a todos los lugares de empleo privado que adoptaran medidas razonables de distanciamiento social para reducir al mínimo la exposición a COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el 19 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una orden de salud pública que prohibía las reuniones de diez (10) o más personas, exigía que los restaurantes, bares y cervecerías pasaran sólo al servicio de entrega o para llevar, ordenaba que los hoteles y moteles funcionaran a una capacidad no superior al 50% y exigía que los casinos, las instalaciones para carreras de caballos, las instalaciones recreativas y deportivas, los clubes de salud, los balnearios, los mercados de pulgas, los teatros, incluidos los cines, y los centros comerciales cerraran para limitar la propagación de COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el 23 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una segunda orden de salud pública que prohíbe las reuniones de cinco (5) o más personas fuera del hogar, requiriendo que todos los negocios no esenciales cesen sus operaciones en persona, requiriendo que todos los centros de llamadas reduzcan las operaciones en persona en un 100%, y recomendando a los ciudadanos de Nuevo México a permanecer en sus hogares mientras realicen sólo aquellas salidas absolutamente necesarias para su salud, seguridad y bienestar, además de las directivas instauradas por la orden emitida el 19 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO que, el 30 de marzo de 2020, emití una segunda declaración de emergencia creando el Programa de Alivio para Microempresas y permitiendo al Secretario Municipal de Albuquerque aceptar firmas electrónicas para proteger la salud financiera de las empresas que tienen menos resistencia financiera contra los impactos del novedoso coronavirus COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el 6 de abril de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una tercera orden de salud pública que limita la definición de negocios esenciales, reforzando la prohibición de todas las reuniones masivas de cinco (5) o más personas, excepto para grupos dentro de una residencia que residan juntos regularmente, ordenando a todos los negocios no esenciales que reduzcan la fuerza de trabajo en persona en un cien por ciento (100%), reduciendo el número máximo de clientes permitidos en un espacio comercial esencial al veinte por ciento (20%) de la ocupación máxima de ese espacio comercial según lo determine el jefe de bomberos o el departamento de bomberos, ordenando a todos los hoteles, moteles, parques de vehículos recreativos, y otros lugares de alojamiento que no funcionen a más del veinticinco por ciento (25%) de ocupación, con la excepción de los trabajadores de la salud que presten atención a personas que utilicen el alojamiento para estancias prolongadas, alojamiento temporal o con fines de cuarentena o aislamiento debido a COVID-19, prohibir el funcionamiento de los alquileres de vacaciones a corto plazo, excepto para proporcionar alojamiento a los trabajadores de la salud de fuera del estado que se dedican a la prestación de cuidados en Nuevo México, reforzar el orden de permanencia previa en el hogar, ordenar a los comerciantes minoristas que tomen medidas para reducir el acopio y ordenar a los habitantes de Nuevo México que eviten todos los viajes no esenciales y la autocuarentena durante al menos catorce (14) días después de todos los viajes fuera del estado; y

CONSIDERANDO que, el 10 de abril de 2020, emití una tercera declaración de emergencia cancelando los eventos y reuniones no esenciales, continuando con la eliminación adecuada de la basura y prohibiendo el vertido, implementando medidas de seguridad adicionales en las tiendas de comestibles, acelerando los proyectos de obras públicas y autorizando las reuniones virtuales de juntas, comisiones y comités públicos; y

CONSIDERANDO que, el 17 de abril de 2020, emití una cuarta declaración de emergencia que integra las medidas emitidas en mis tres declaraciones de emergencia anteriores; y

CONSIDERANDO QUE, el 30 de abril de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió tres Órdenes de Salud Pública modificando sus órdenes anteriores de la siguiente manera: (1) aumentando ligeramente la lista de negocios esenciales permitidos para operar, con restricciones de salud, para incluir también instalaciones veterinarias que no sean de emergencia, adopción de mascotas, aseo de mascotas/cuidado diario/internado, instalaciones de reparación de bicicletas, operaciones de apoyo para servicios públicos, aclarando que los concesionarios de automóviles nuevos y usados pueden vender automóviles a través de la venta por Internet de otros

medios audiovisuales pero no pueden permitir clientes en las salas de exhibición, y permitir que los negocios minoristas que no son "negocios esenciales" operen en la medida mínima necesaria para prestar servicios de recogida y/o entrega en la acera, pero sólo si esos minoristas ya estuvieran legalmente autorizados a prestar sus servicios mediante la recogida y la entrega, aclarando que los refugios de animales, los zoológicos, y otros centros de atención a los animales no se limitan a realizar tareas que garanticen la salud y el bienestar de los animales, permitiendo a los comerciantes de armas de fuego con licencia federal operar en la medida necesaria para realizar comprobaciones de antecedentes y también permitiendo a las personas entrar en dichos lugares de venta de armas de fuego con cita previa sólo para tomar posesión de las armas de fuego pedidas en línea o por otros medios remotos, permitiendo que los campos de golf se abran de forma modificada para el golf sólo con protocolos de distanciamiento social y de desinfección, pero sin servicios de comedor o venta al por menor y sin ventas de licor en los campos de golf, y sin ventas de licor en la acera en ningún establecimiento por aclaraciones posteriores emitidas por el Director de Control de Bebidas Alcohólicas del Departamento de Regulación y Licencias de Nuevo México; (2) permitir que todos los hospitales y otros establecimientos de atención de la salud, instalaciones quirúrgicas ambulatorias, oficinas de odontología y ortodoncia y endodoncia reanuden gradualmente sus operaciones y presten servicios, procedimientos y cirugías de atención de la salud que no sean esenciales, sólo en estricto cumplimiento de las "Guías de reapertura" del Departamento de Salud de Nuevo México: "Consultorios Médicos, Cirugía Médicamente Necesaria y Directrices de Procedimiento" del Departamento de Salud de Nuevo México que tratan de la utilización y conservación del equipo de protección personal, las estrategias de descontaminación, los requisitos de presentación de informes, los requisitos de personal, las restricciones a los visitantes, y cuyas directrices están a disposición del público en el sitio web del Departamento de Salud de Nuevo México y están sujetas a cambios según lo justifiquen las circunstancias; y, (3) permitir que todos los centros de votación operen en los días y horarios previstos en el Código Electoral desde la votación anticipada hasta el día de las elecciones, pero con la ocupación para los lugares no móviles limitada al máximo de cuatro votantes o al 20% de la ocupación máxima del centro de votación, según lo determine el jefe de bomberos o el departamento de bomberos, y con la limitación adicional de que los centros de votación móviles se limitan a dos votantes en cualquier momento, con protocolos de distanciamiento social y de saneamiento dentro y fuera de todos los centros de votación; y

CONSIDERANDO que, el 5 de mayo de 2020 el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública en la que se aclara que los campos de tiro pueden funcionar sólo con cita previa y deben mantener el distanciamiento social, y en la que se ordena que, a partir del 6 de mayo de 2020, todos los "negocios esenciales" que funcionen como "espacio de venta al público" y que tengan una superficie edificada superior a 50, 000 pies cuadrados, y/o operando como un restaurante, debe asegurar que todos los empleados usen cubiertas para la cara o máscaras de grado médico, y ordenando además que, a partir del 11 de mayo de 2020, todos los "negocios

esenciales" operando como un "espacio de venta al público" deben asegurar que todos los empleados usen cubiertas para la cara o máscaras de grado médico; y

CONSIDERANDO que, el 15 de mayo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública que permite que todos los pequeños negocios minoristas operen a una capacidad del 25% y que los lugares de culto operen a una capacidad del 10% en ciertos condados, incluyendo el Condado de Bernalillo, y que exige que todos los habitantes de Nuevo México se cubran la cara en público; y

CONSIDERANDO que, el 27 de mayo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública, que permite a los restaurantes ofrecer servicio de comedor en áreas de asientos al aire libre sólo hasta el 50% de la ocupación máxima del código de incendios del área exterior; y

CONSIDERANDO que, el 1º de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública que permite que todos los negocios minoristas operen a una capacidad del 25%, que todos los centros comerciales interiores operen a una capacidad del 25% siempre que todos los patios de comidas permanezcan cerrados, que los gimnasios y las instalaciones de ejercicio operen a una capacidad de hasta el 50% pero que prohíbe las clases grupales, que las piscinas públicas operen para la natación en carril y las clases restringidas a dos estudiantes y a una capacidad de hasta el 50% y que las áreas de juego y salpicaduras permanezcan cerradas, permitiendo que los bares funcionen para el parto si lo permite su licencia aplicable, permitiendo que los lugares de alojamiento funcionen hasta el 50% de su ocupación máxima, sin contar a los trabajadores de la salud que se dedican a la prestación de cuidados a los residentes de Nuevo México o que utilizan las instalaciones para estancias prolongadas, como alojamiento temporal, o con fines de cuarentena o aislamiento para esa ocupación máxima, permitiendo que se abran campos de golf e instalaciones de tenis al aire libre siempre que funcionen de conformidad con el All Together New Mexico [Todos Juntos Nuevo México]: COVID-Prácticas Seguras para Individuos y Empleadores, permitiendo que los parques estatales se abran sólo para uso diurno mientras se requiere que las áreas de campamento, los centros de visitantes y otros grandes espacios interiores cerrados normalmente abiertos al público permanezcan cerrados, y permitiendo que los programas juveniles de verano operen si lo hacen de acuerdo con el All Together New Mexico: COVID-Prácticas seguras para individuos y empleadores; y

CONSIDERANDO QUE, el 1 de junio de 2020, el Consejo Municipal aprobó y adoptó el proyecto de ley No. 0-20-16, que luego aprobé y firmé como ley el 3 de junio de 2020, promulgando así la Ordenanza de Comedores al Aire Libre Temporal, para ayudar a los negocios a aumentar el tráfico de clientes y para ayudar a los consumidores proporcionando opciones más saludables para comer al aire libre de manera que ayude a promover la salud, la seguridad y el bienestar general del personal de los restaurantes y sus clientes; y

CONSIDERANDO que, el 12 de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública, permitiendo a las cervecerías locales licenciadas bajo NMSA 1978 § 60-6A-26.1 ofrecer servicio al aire libre y en el patio hasta el 50% de la ocupación máxima del código de incendios; y

CONSIDERANDO que, el 1º de junio de 2020, el Consejo Municipal aprobó y adoptó el proyecto de ley No. 0-20-16, que yo aprobé y firmé como ley el 3 de junio de 2020, promulgando así la Ordenanza de Comedores al Aire Libre Temporal para ayudar a los restaurantes a aumentar el tráfico de clientes, convirtiendo los espacios de estacionamiento, las zonas de descanso y las zonas ajardinadas en comedores al aire libre, y para ayudar a los consumidores ofreciendo oportunidades de comer al aire libre de manera que se promueva la salud, la seguridad y el bienestar general del personal de los restaurantes y sus clientes; y

CONSIDERANDO que, el 15 de junio de 2020 el Consejo Municipal aprobó y adoptó el proyecto de ley N° 0-20-23, que yo aprobé y promulgué como ley el 26 de junio de 2020, promulgando así la Ordenanza sobre la venta al por menor al aire libre temporal para ayudar a ciertos negocios de venta al por menor a aumentar las áreas de venta al por menor de fácil acceso, convirtiendo los espacios de estacionamiento, las zonas de retroceso y las zonas ajardinadas en áreas de venta al por menor al aire libre y zonas de recogida en la acera, y para ayudar a los consumidores proporcionando oportunidades de compra al aire libre de manera que se promueva la salud, la seguridad y el bienestar del personal de venta al por menor y sus clientes; y

CONSIDERANDO que, el 30 de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública que reafirma el contenido de las anteriores órdenes de salud pública y requiere que todos los viajeros de fuera del estado estén en cuarentena durante 14 días al llegar a Nuevo México; y

CONSIDERANDO que, el 13 de julio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una orden de salud pública enmendada que prohíbe que los restaurantes ofrezcan comidas bajo techo y restringe los asientos al aire libre a una capacidad del 50%, exige que se usen máscaras en todos los lugares públicos por cualquier motivo, incluido el ejercicio, cancela los deportes de contacto, incluidos, entre otros, el fútbol americano de la escuela secundaria, el fútbol y la lucha libre para el próximo semestre de otoño, y prohíbe que los visitantes de fuera del estado utilicen los parques estatales de Nuevo México; y

CONSIDERANDO que, el 6 de agosto de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-056 en la que se ordena a las personas que viajen a Nuevo México que se auto-aíslen o hagan auto-cuarentena durante un período limitado y en la que se ordena al Departamento de Salud de Nuevo México que inicie procedimientos legales de aislamiento y cuarentena para las personas que no se autoaíslen o hagan autocuarentena, y en la que se ordena explícitamente que, con sujeción a ciertas excepciones: (1) los miembros de la

familia o del hogar que visiten a una persona aislada o en cuarentena deben entonces hacer autocuarentena por no menos de 14 días, (2) todas las personas que hagan autocuarentena debido a un viaje fuera del estado serán responsables de todos los costos asociados con la autocuarentena, (3) cualquier residente de Nuevo México que salga del estado por vacaciones u otras actividades de esparcimiento debe hacer autocuarentena por no menos de 14 días, y cualquier viajero de este tipo no es elegible para una licencia por enfermedad pagada de acuerdo con la ley federal Families First Coronavirus Response Act [Ley de Respuesta al Coronavirus de Familias Primero], (4) autorizar al Departamento de Salud de Nuevo México a poner en cuarentena involuntariamente a cualquier individuo que no cumpla con la directiva de cuarentena, y (5) ordenar al Departamento de Salud de Nuevo México, con la cooperación de todas las demás agencias ejecutivas, que tome todas las medidas necesarias para asegurar dicha selección y cuarentena, incluyendo la imposición de retenciones temporales de individuos o grupos, la obtención de órdenes judiciales de cuarentena, y la imposición de cualquier sanción civil o penal justificada bajo la Ley de Respuesta a Emergencias de Salud Pública y la Ley de Salud Pública.

CONSIDERANDO que, el 28 de agosto de 2020, la gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-059 que prorroga la declaración de una emergencia de salud pública en todo el estado y renueva las órdenes de emergencia anteriores hasta el 18 de septiembre de 2020;

CONSIDERANDO que, el 28 de agosto de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública renovando las órdenes de salud pública anteriores con modificaciones y aclaraciones como sigue: (1) aumentando las "reuniones masivas" permitidas de no más de cinco individuos que no residen juntos a no más de diez individuos que no residen juntos, (2) Reiterando que las "instalaciones recreativas de contacto cercano" como los cines de interior, los museos de interior con exposiciones o exhibiciones interactivas, las pistas de bolos, el minigolf, las salas de juego, los parques de atracciones, los acuarios, las salas de conciertos, las instalaciones deportivas profesionales, las salas de espectáculos, las salas de karts, los hipódromos, las instalaciones de entretenimiento para adultos, los clubes de baile y los bares, deben permanecer cerrados, (3) permitiendo a todos los demás negocios, considerados o no "esenciales", operar al 25% de la ocupación máxima de cualquier espacio cerrado, según lo determine el jefe de bomberos o el departamento de bomberos correspondiente, (4) permitiendo que los "establecimientos de comida y bebida" proporcionen comidas en el interior con una ocupación del 25% y en el exterior con una ocupación del 75%, (5) permitiendo que las "casas de culto" operen con una ocupación del 40%, (6) permitiendo que los lugares de alojamiento operen con una ocupación del 50%, y (7) aclarando que todos los negocios permitidos deben adherirse a la Guía de Prácticas Seguras y de Reentrada COVID-19 publicada en Nuevo México, incluyendo las instituciones educativas privadas de preescolar a 12º grado.

CONSIDERANDO que, el 3 de septiembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública renovando las órdenes de salud pública anteriores, y permitiendo que los lugares de alojamiento que han completado el Entrenamiento Certificado de Seguridad de NM operen al 75% de ocupación; y

CONSIDERANDO que, El 3 de septiembre de 2020, la gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva (OE) 2020-063, que entró en vigor el 4 de septiembre

de 2020, ordenando que, con ciertas excepciones, todas las personas que llegaran a Nuevo México de un estado con una tasa de pruebas positivas superior a 80 por cada 100.000 residentes o una tasa de pruebas positivas superior o igual al 5%, en un promedio móvil de siete días, o desde fuera de los Estados Unidos deben autoaislarse o ponerse en autocuarentena durante un período de al menos 14 días a partir de la fecha de su entrada en el Estado de Nuevo México o durante la duración de su presencia en el Estado, lo que sea más breve, y ordenando además que las personas que entren en Nuevo México desde otro estado, pero no desde otro país, que puedan mostrar documentación de una prueba COVID-19 negativa válida tomada dentro de las setenta y dos (72) horas antes o después de la entrada en Nuevo México estén exentas del requisito de la cuarentena de 14 días. Se sigue aconsejando a los viajeros exentos que hagan la autocuarentena. El OE 2020-063 también reiteró que el personal del Estado de Nuevo México que sale de vacaciones de Nuevo México y, por lo tanto, debe hacer la autocuarentena, no tiene derecho a la licencia con goce de sueldo prevista en la Ley de Respuesta al Coronavirus de Familias Primero.

CONSIDERANDO que, desde mi anterior declaración de emergencia y las anteriores declaraciones a nivel estatal, Nuevo México ha experimentado la continua proliferación de COVID-19 en Albuquerque y sus alrededores.

CONSIDERANDO que, algunos individuos que han contraído el virus no muestran ningún síntoma, y el COVID-19 se ha extendido constantemente por la Ciudad de Albuquerque y el Estado de Nuevo México resultando en enfermedad y muertes en todo el Estado y en nuestra Ciudad, necesitando una guía continua, actualizada y estricta de los funcionarios de salud local, estatal y pública; y

CONSIDERANDO que, las pruebas científicas demuestran que es esencial frenar la transmisión del virus en la medida de lo posible para proteger a las poblaciones más vulnerables y evitar que el sistema de atención de la salud se vea desbordado, y que la separación de las personas mediante el distanciamiento social y el autoaislamiento son las medidas más eficaces para limitar la propagación de COVID-19; y

CONSIDERANDO que, los necesarios cierres de negocios y las restricciones de recolección han sido esenciales para disminuir la tasa de transmisión de COVID-19 en Nuevo México, pero han impactado fuertemente a todos los negocios de la Ciudad, especialmente a las microempresas y a las pequeñas empresas que tienen menos resistencia a estas condiciones; y

CONSIDERANDO que, la intención de este orden es frenar la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible, permitiendo al mismo tiempo la continuación de los servicios esenciales, los negocios y los viajes necesarios para proteger la salud y la seguridad públicas; y

CONSIDERANDO que, los gastos de emergencia y la magnitud general del daño financiero debido a COVID-19 y el cierre de las escuelas públicas y negocios de Nuevo México aún no se ha determinado; y

CONSIDERANDO que, la Ciudad de Albuquerque se enfrenta a la continua amenaza de un daño incalculable a la salud pública, perpetuando así una incierta carga financiera; y

CONSIDERANDO que, esta emergencia local constituye una emergencia de salud pública y los daños resultantes son de tal magnitud que escapan al control local y requieren que los recursos del Estado reduzcan al mínimo los daños económicos y físicos necesarios para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar de la población y la propiedad en Albuquerque.

AHORA, POR LO TANTO, yo, Timothy M. Keller, Alcalde de la Ciudad de Albuquerque, en virtud de la autoridad conferida a mi oficina por las Leyes del Estado de Nuevo México y el Código de Ordenanzas de la Ciudad de Albuquerque, por la presente declaro que las siguientes órdenes son necesarias para la protección de la salud y seguridad pública debido a los desastrosos efectos de COVID-19 y ordeno que:

1. De conformidad con el artículo 2-9-1-4(F) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, todos los eventos y reuniones no esenciales patrocinados por la Ciudad se cancelan durante la duración de esta Orden; y
2. De conformidad con el artículo 2-9-1-4 (G) de la Ordenanza sobre poderes en caso de emergencia civil, la Ciudad puede concertar cualquier acuerdo relativo al uso de la propiedad que sea necesario para abordar o mitigar el impacto de la COVID-19 fuera de los requisitos habituales de propiedad inmobiliaria de los artículos 2-5-2-1 y siguientes de la Ordenanza sobre transacciones de bienes inmuebles, y
3. De conformidad con los artículos 5-5-19(B)(l) y 5-5-35 de la Ordenanza de Compras Públicas, considero que existen razones urgentes y apremiantes, incluida la situación imprevista y peligrosa de la pandemia de COVID-19, que permiten a la Ciudad realizar adquisiciones de emergencia para preservar la paz, la salud o la seguridad de las personas o las propiedades dentro de la jurisdicción de la Ciudad o para evitar pérdidas económicas importantes; y
4. De conformidad con los artículos 2-9-1-4(G) y 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Secretario de la Ciudad de Albuquerque y todos los departamentos de la ciudad aceptarán firmas electrónicas, incluyendo copias escaneadas de firmas en papel, en documentos legales, incluyendo pero no limitado a contratos, acuerdos de propiedad, ordenanzas y resoluciones, y atestiguarán las firmas electrónicas del Alcalde y el Oficial Administrativo en Jefe o su designado, si son presentadas por el firmante a través del correo electrónico del firmante, en la mayor medida permitida por la ley; y

5. De conformidad con el § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, y la autorización de Selección de Emergencia en § 14-7-2-8 de la Ordenanza del Comité Asesor de Selección, y la autorización de Adquisición de Emergencia en el §15 de la Regulación de la Ciudad de Albuquerque que rige la Adjudicación/Rechazo de Licitaciones/Ofertas para Proyectos de Obras Públicas, para asegurar la continuidad oportuna e inquebrantable de los proyectos de obras públicas, el Departamento de Desarrollo Municipal acortará todos los plazos de pre-construcción siempre que sea posible y remitirá con prontitud las recomendaciones de adjudicaciones al Oficial Administrativo Jefe para su selección con la aprobación final del Alcalde, y dichas aprobaciones se informarán trimestralmente al Consejo de la Ciudad; y
6. Los residentes continuarán cumpliendo con todas las prácticas de pre-recolección de basura establecidas en § 9- 10-1-6 de la Ordenanza de Salud, Seguridad y Sanidad y no se dedicarán a tirar, acumular o dispersar basura y desechos como lo prohíbe § 9-10-1-9 de esa Ordenanza; y
7. De acuerdo con § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, y la serie de órdenes ejecutivas a nivel estatal y órdenes de salud pública con respecto a la pandemia COVID-19, los siguientes requisitos se aplicarán a todos los negocios minoristas generales, sus empleados, y a todos los individuos que compren en negocios minoristas generales y tiendas de comestibles dentro de la Ciudad de Albuquerque durante la duración de esta Orden:
 - a. Todos los negocios de venta minorista en general deberán:
 - i. No cobrar un cargo o cuota por proporcionar bolsas, incluyendo bolsas de papel reciclables, bolsas de compostaje o bolsas de plástico de un solo uso. Las tiendas pueden proporcionar a los clientes bolsas de plástico de un solo uso a lo largo de la duración de este pedido;
 - ii. No permitir que los empleados hagan el embolsado de las compras en una bolsa traída por un cliente de su casa;
 - iii. Proporcionar a los clientes y empleados acceso a las instalaciones para lavarse las manos, incluidos los baños;
 - iv. Proporcionar descansos regulares a los empleados para que puedan lavarse las manos durante sus turnos;
 - v. Requerir que todos los empleados y clientes usen máscaras o coberturas faciales, y proveer máscaras o coberturas faciales a cargo de la empresa a los empleados y clientes;
 - vi. Desinfectar los carritos y las cestas de la compra en el punto de entrada y proporcionar toallitas o materiales desinfectantes, según se disponga, para que los clientes lo hagan;

- vii. Proporcionar toallitas o materiales desinfectantes, según se disponga, en las cajas registradoras y otros puntos de contacto frecuentes;
- viii. Proporcionar desinfectantes a base de alcohol, según disponibilidad, en toda la tienda para que los clientes los usen;
- ix. Implementar procedimientos para desinfectar los puntos de contacto frecuentes durante las horas de trabajo;
- x. Descontinuar el servicio en todos los bares de ensaladas o de comida caliente, estaciones de autoservicio de alimentos y puestos de degustación o muestreo de productos;
- xi. Designar empleados o personal administrativo que supervisen las actividades durante el horario de trabajo para asegurar que se sigan las pautas de limpieza del CDC;
- xii. Aplicar medidas para asegurar que los empleados y clientes permanezcan separados por lo menos seis (6) pies de distancia siempre que sea posible, incluyendo el espaciamiento de las líneas de salida, comenzando a seis (6) pies de los mostradores de salida;
- xiii. Vigilar el distanciamiento social durante el horario comercial y ayudar a los clientes a cumplir con los requisitos de distanciamiento social en las tiendas;
- xiv. Si se trata de un negocio de venta minorista general pequeño o mediano, limitar el número de clientes en la tienda en un momento dado, reduciendo ese número a no más del veinticinco por ciento (25%) de la ocupación máxima indicada de la tienda, o aumentar la capacidad si lo permite por orden del Departamento de Salud de Nuevo México, incluyendo la designación de personal o personal administrativo para contar el número de clientes que entran y salen de la tienda para hacer cumplir dicho límite;
- xv. Si se trata de un negocio grande de venta minorista general, limitar el número de clientes en la tienda en un momento dado, reduciendo ese número a no más del veinte por ciento (25%) de la ocupación máxima indicada de la tienda, o aumentar la capacidad si lo permite por orden del Departamento de Salud de Nuevo México, incluyendo la designación de personal o personal administrativo para contar el número de clientes que entran y salen de la tienda para hacer cumplir dicho límite;
- xvi. Marcar un espacio de seis (6) pies donde las líneas se producen dentro y fuera de la tienda; y
- xvii. Implementar un horario exclusivo para las poblaciones con alto riesgo de complicaciones de COVID-19, incluyendo ancianos y personas con condiciones de salud preexistentes, en cuyo caso la ocupación se limitará a no más del veinte por ciento (20%) de la ocupación máxima de la tienda.
- xviii. No prohibir a los empleados que hagan cumplir las órdenes del Estado en relación con el uso de cubiertas faciales, a menos que la empresa también

proporcione personal de seguridad o de otro tipo para hacer cumplir dichas órdenes, a expensas de la empresa.

- b. Todos los individuos que compren en un negocio de venta minorista general deberán, en la medida de sus posibilidades:
 - i. Comprar sólo los artículos esenciales que necesitan para sus hogares y no comprar artículos excedentes o excedentes de suministros;
 - ii. Usar toallitas o materiales desinfectantes, según estén disponibles, para limpiar los carritos de la compra a la llegada y salida de la tienda;
 - iii. Limitar los viajes a la tienda y limitar el número de compradores a una persona por hogar siempre que sea posible; y
 - iv. Lavarse las manos antes de salir de casa y después de volver de las compras y desinfectarse las manos lo antes posible después de salir de la tienda.

- c. A los efectos de la presente sección, se entiende por "comercio minorista general" un "establecimiento que se dedica a la venta al por menor de mercancías generales o alimentos al público en general para su uso directo y no para la venta al por mayor"; incluyendo pero no limitado a la venta de mercancía general, ropa y otras prendas de vestir, flores y plantas para el hogar que no se cultivan en el lugar, productos secos, alimentos de conveniencia y especializados, ferretería y bienes de consumo similares," consistente con la Ordenanza de Desarrollo Integrado de la Ciudad de Albuquerque, Parte 14-16-7-1, e incluirá tiendas de comestibles, tiendas de materiales de construcción y mejoras para el hogar, tiendas de licores y tiendas de materiales para adultos y de entretenimiento. Los negocios generales de venta minorista no incluyen lugares de entretenimiento como cines, salas de conciertos o parques de diversiones.
 - i. Un negocio de venta minorista general pequeño es un negocio de venta minorista general con no más de 10.000 pies cuadrados de superficie bruta.
 - ii. Un negocio minorista general mediano es un negocio minorista general con más de 10.000 pies cuadrados de superficie total y no más de 50.000 pies cuadrados de superficie total.
 - iii. Un negocio minorista general grande es un negocio de venta al por menor general de más de 50.000 pies cuadrados de superficie bruta.

Sin embargo, si la definición impuesta por las Órdenes Ejecutivas de Emergencia o las Órdenes de Salud Pública de Emergencia del Estado de Nuevo México es más estricta que la definición de la Ciudad, se aplicará la determinación del Estado.

- d. La Ciudad no hará cumplir su Ordenanza de Limpieza y Verde, §§ 13-17-1 y siguientes, en particular el uso de bolsas de plástico de un solo uso, durante la duración de esta Orden y durante treinta (30) días a partir de entonces.
 - e. Se recomienda a todas las empresas de venta minorista en general que, en la medida de lo posible, establezcan y apliquen protocolos de recogida y entrega sin contacto.
8. De conformidad con el artículo 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de poderes de emergencia civil, la instrucción administrativa 3-7 y el capítulo 5, artículo 5 del Código de Ordenanzas de la Ciudad, considero que existen razones urgentes y apremiantes, incluida la situación imprevista y peligrosa de la pandemia COVID-19, que permiten a la Ciudad pagar los bienes y servicios antes de recibirlos cuando es necesario ordenar o adquirir rápidamente bienes y servicios de emergencia. Sin embargo, en el curso normal de los negocios para los artículos o servicios no prepagados, y en ausencia de demoras causadas por problemas con el artículo o servicio entregado, se logrará una política de pago de treinta días para la mayoría de las obligaciones de pago; y
 9. De conformidad con la necesidad de una continuidad gubernamental receptiva y bien informada durante la actual emergencia, todas las juntas, comisiones y comités públicos sujetos a la Ordenanza sobre juntas y comisiones públicas, el artículo 2-6-1-1 y siguientes, están autorizados por la presente a realizar reuniones virtuales por teleconferencia o videoconferencia durante la duración de esta Orden; y
 10. De conformidad con la necesidad de proporcionar ayuda financiera a los negocios locales que han sufrido dificultades económicas causadas por la pandemia COVID-19, los pagos a la Ciudad de Albuquerque de la cuota inicial de Registro de Negocios o la cuota anual de renovación del Registro de Negocios pueden ser diferidos hasta el mes después de la expiración de la emergencia de salud pública declarada dentro de la Ciudad de Albuquerque, y todas las cuotas de inspección de la Ciudad y las cuotas de permisos de la Ciudad están exentas para las áreas temporales de comedor al aire libre construidas para servir a los clientes durante la actual emergencia de salud pública, a menos que la inspección sea el resultado de una queja o violación del código; y
 11. De conformidad con la orden de Salud Pública del Departamento de Salud de Nuevo México que exige el uso de coberturas faciales, y además de conformidad con los artículos 2-9-1-4 (F) y (H) y 2-9-1-7 de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, la Ciudad puede negarse a entrar, retirar o citar a cualquier persona que no cumpla o se niegue a usar una cobertura facial de una instalación de la Ciudad o de una propiedad de la Ciudad de cualquier naturaleza, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier edificio de la Ciudad, área

de Espacio Abierto, instalación de BioPark, Tingley Beach, parque público, sendero para bicicletas y/o caminatas, autobús público u otro vehículo de transporte público.

12. De conformidad con la evidencia científica de que el COVID-19 es altamente contagioso y que el virus se expulsa al aire cuando una persona infectada exhala, tose o estornuda y las órdenes de salud pública del Departamento de Salud de Nuevo México, todos los residentes de Albuquerque, excepto aquellos que, de acuerdo con las directrices de los CDC, no pueden llevar cubiertas faciales de forma segura, como los niños menores de 2 años, están obligados a llevar una cubierta facial o una máscara facial aprobada médicamente en todo momento cuando realizan cualquier actividad en persona fuera de la seguridad del hogar, sujeto a cualquier excepción establecida en las órdenes de salud pública del Departamento de Salud de Nuevo México; y
13. De conformidad con las pruebas científicas de que el distanciamiento social es el instrumento más eficaz para limitar la propagación de COVID-19, se alienta y aconseja encarecidamente a los residentes de Albuquerque que sigan adoptando protocolos de distanciamiento social y que permanezcan en su casa tanto como sea posible, abandonando el hogar sólo cuando sea necesario; y
14. De conformidad con la Ordenanza sobre los comedores al aire libre y la Ordenanza sobre la venta al por menor al aire libre, que han permitido reducir el número de plazas de estacionamiento para automóviles, así como los resultados positivos para la salud que se espera obtener en relación con los comedores y las compras al aire libre, se alienta encarecidamente al público a que utilice la bicicleta, camine y haga excursiones para acceder y disfrutar de las oportunidades de comer al aire libre y de venta minorista que ofrece la ciudad; además, se ordena al Departamento de Planificación de la Ciudad que examine de la manera más eficiente posible las solicitudes de permisos en virtud de esas ordenanzas y las solicitudes de permisos para acceder, instalar o mejorar las ventanillas de servicio a pie y en bicicleta; y
15. De conformidad con la Iniciativa de Calles Activas promulgada para facilitar la recreación segura al aire libre y socialmente distanciada, así como las caminatas, el ciclismo, el patinaje y otras actividades de viaje activo en las calles de los vecindarios durante la emergencia de salud pública, a fin de promover la salud pública, se alienta a los residentes de Albuquerque a que propongan calles potenciales para que se considere su cierre temporal, presentando una solicitud por escrito a la Ciudad y respondiendo a una breve encuesta en línea en <https://survey123.arcgis.com/share/66fca3a6f5e147c1900d4596440b36cb>.

16. De conformidad con el objetivo de la ciudad de facilitar la adopción de mascotas, especialmente durante la emergencia de salud pública cuando muchos residentes tienen más tiempo en casa para beneficiarse de la compañía y los beneficios de salud asociados con la tenencia de mascotas, todas las tarifas de adopción de mascotas están temporalmente exentas y se anima a los residentes interesados a buscar una nueva mascota en línea en <http://www.cabq.gov/pets/> en el Departamento de Bienestar Animal.
17. De conformidad con el objetivo de la Ciudad de ayudar a mejorar la calidad de vida de los residentes de todas las edades, los Centros Comunitarios de la Ciudad están aceptando a los jóvenes que necesitan un lugar seguro donde ir durante el día para participar en el aprendizaje virtual mientras las escuelas están cerradas. Se han establecido protocolos de seguridad que incluyen controles de temperatura, máscaras obligatorias, distanciamiento social y entornos de grupos pequeños. Los jóvenes inscritos en el programa reciben desayuno, almuerzo y cena. Los padres pueden inscribir a sus hijos en el Programa de Año Escolar en línea en <http://play.cabq.gov> o visitando el Centro Comunitario de su vecindario.
18. De conformidad con la conferencia de prensa de la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, celebrada el 13 de mayo de 2020, en la que alentó a todos los habitantes de Nuevo México a seguir la orientación científica más actualizada sobre COVID-19, haciendo referencia específicamente a los recursos publicados por la Universidad Johns Hopkins, la Ciudad de Albuquerque continuará usando los datos del Centro de Recursos del Coronavirus de Johns Hopkins para analizar y desarrollar guías basadas en la evidencia para que los negocios las sigan, que aseguren la protección continua de la salud pública y la seguridad contra la propagación de COVID-19, y alienta y aconseja fuertemente a todos los residentes de Albuquerque a usar los mismos datos para tomar decisiones informadas y científicamente precisas sobre cómo responder mejor a COVID-19, especialmente en lo que respecta al distanciamiento social; y
19. Si el Consejo de la Ciudad aumenta el nivel de financiación que puede ser redistribuido o rededicado para ayudar a abordar o combatir la emergencia proclamada, entonces de conformidad con cualquier enmienda del artículo 2-9-1-4 (F) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, esos fondos adicionales serán redistribuidos por la directiva del Alcalde, y
20. De conformidad con los artículos 2-9-1-4 (F) y (H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, la Ciudad puede restringir a los visitantes de fuera del estado de cualquier instalación o propiedad de la Ciudad de cualquier naturaleza incluyendo, pero no limitándose a, cualquier edificio de la Ciudad, área de espacio abierto, instalación de BioPark, Tingley Beach, parque público, sendero para bicicletas y/o caminatas, autobús

público u otro vehículo de transporte público. Se puede exigir a los visitantes que demuestren su residencia mediante la presentación de una identificación válida, que incluya, entre otras cosas, la licencia de conducir o la tarjeta de identificación de Nuevo México, el registro de un vehículo de Nuevo México, documentos federales que acrediten la residencia, la factura de servicios públicos o la identificación militar; y

21. De conformidad con el Estatuto de Traspaso Criminal del Estado de Nuevo México, NMSA 1978 §30-14-1, y la Ordenanza de Traspaso Penal de la Ciudad de Albuquerque, ROA §12-2-3, los violadores de la Orden del Departamento de Salud de Nuevo México que ordena el cubrimiento facial en el Puerto Internacional de Albuquerque o cualquier otra propiedad de la Ciudad pueden ser citados por traspaso penal y sujetos a ser separados inmediatamente de la propiedad; y
22. De conformidad con el artículo 2-9-1-4 (H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, la Ciudad puede suspender todos los deportes de contacto y combate dentro de los límites de la Ciudad.
23. De conformidad con los artículos 2-9-1-4 (E) y (H) de la Ordenanza de poderes en caso de emergencia civil, la Ciudad puede ordenar el cierre de cualquier negocio, propiedad comercial, campus no estatal u operación industrial que no cumpla o se niegue a cumplir las órdenes de salud pública del Departamento de Salud del Estado o las órdenes contenidas en esta Declaración; y
24. De conformidad con los artículos 2-9-1-5 y 2-9-1-7 de la Ordenanza de poderes de emergencia civil, el Departamento de Policía de Albuquerque puede hacer cumplir esta declaración y las Órdenes de Salud Pública del Estado y todas las órdenes contenidas en ellas. La División de Aplicación de Códigos del Departamento de Planificación, el personal de Espacios Abiertos, el personal de Administración de Parques, el personal del Departamento de Seguridad de Desarrollo Municipal, el personal de Seguridad de Tránsito, el personal de Aplicación de Estacionamiento, el personal del Departamento de Salud Ambiental, y la Oficina del Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos de Albuquerque pueden proporcionar educación y reportar violaciones de esta declaración y todas las órdenes contenidas en ella, y pueden hacer cumplir dichas órdenes en la máxima medida permitida al personal que no sea oficial de la policía; y
25. De conformidad con el artículo 2-9-1-6 de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Consejo de la Ciudad de Albuquerque puede extender esta declaración por períodos de tiempo adicionales antes de su vencimiento, según lo considere necesario.

26. El Departamento de Salud de Nuevo México y la Gobernadora de Nuevo México pueden actualizar la información y las restricciones según sea necesario para responder a la evolución de las circunstancias de este brote, y la Ciudad puede emitir más declaraciones de emergencia en respuesta a dicha información, y si esas declaraciones incluyen medidas más estrictas que las emitidas anteriormente, esas medidas más estrictas controlarán y sustituirán a las medidas emitidas anteriormente; y
27. En la medida en que esta Orden esté en conflicto con las anteriores, esta Orden sustituirá a las otras; y
28. Como Alcalde, me reservo además la autoridad y los poderes conferidos por las Ordenanzas Revisadas de Albuquerque y la ley estatal de Nuevo México para responder como sea necesario a esta situación.

SOLICITO al Departamento de Seguridad Nacional y Administración de Emergencias del Estado de Nuevo México y a otras agencias estatales apropiadas, asistencia financiera para complementar las acciones necesarias tomadas en respuesta a la emergencia local de COVID-19 que ha ocurrido a partir del 10 de marzo de 2020 y que actualmente está en curso y amenaza la vida.

SOLICITO asistencia financiera de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias y otras agencias federales apropiadas para mitigar los costos incurridos durante esta emergencia.

La presente declaración surtirá efecto inmediatamente después de su emisión y estará vigente durante treinta (30) días, pudiendo ser prorrogada o rescindida antes de ese plazo.

FIRMADO EN ESTE DÍA _____ DE SEPTIEMBRE DE 2020.

TIMOTHY M. KELLER
ALCALDE DE ALBUQUERQUE